

## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
 ULTRAMAR..... Tres meses..... 140  
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña:

«La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna y vuelve gradualmente á su estado habitual de salud.

Palacio á las diez de la noche del día 15 de Enero de 1854.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

##### ACTA

#### DE LAS ENTREGAS Y CONDUCCION DEL CADAVER DE LA SERMA. SRA. INFANTA DE ESPAÑA AL REAL PANTEON DEL ESCORIAL.

Don Rafael Ramirez de Arellano, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, nombrado por Real orden de 9 del actual para desempeñar como delegado del Excmo Sr. Ministro del ramo el cargo de Notario mayor de los Reinos, y para asistir en tal concepto á las entregas del Real Cadáver de la Serenísima Señora Infanta de España (que en gloria está), Hija de los muy excelsos señores Reyes de España, Doña Isabel II y Don Francisco de Asís María, nacida en el Real Palacio de Madrid el día 5 del corriente mes, y bautizada al siguiente día 6 de manos del Excmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, sin pompa ni solemnidad alguna, sino de la manera acostumbrada en casos de necesidad:

Certifico y doy fé: que habiendo fallecido S. A. R. de enfermedad natural en dicho Real Palacio, á las once y diez minutos de la mañana del día 8, acudí en uso y desempeño de mi cargo á las diez de la mañana del 9 al mismo Real Palacio, y ví respetuosamente en uno de sus salones, sobre una mesa, con el rostro enteramente descubierto, el Cadáver de S. A. R., vestido con un traje blanco de batista, ricamente bordado y guarnecido de encajes, colocado en una bandeja de plata.

La Excmo. Sra. Doña María del Carmen Alvarez de las Asturias Bohorques, Marquesa viuda de Povar, Grande de España, Dama de la REINA Nuestra Señora y Aya de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, que estaba á la cabeza del Real Cadáver, acompañada de seño-

ras de la Real Servidumbre, dirigió la palabra en alta voz al Excmo. Sr. D. Antonio Agüera y Mollinedo, Marqués de los Llamos, Mayordomo de Semana de S. M., nombrado por su orden para trasladarle al Panteon de la Real Capilla de San Lorenzo del Escorial, antes Monasterio del mismo nombre, diciéndole:

«Entrego á V. E., en cumplimiento de lo mandado por SS. MM., el Real Cuerpo de la Serma. Sra. Infanta de España, su Augusta Hija. ¿Se entrega V. E. de él?»

Y respondió el Sr. Mayordomo de semana, Marqués de los Llamos:

«Sí me entrego.»

Acto continuo, dicho Sr. Marqués se dirigió al Real Cuerpo de Monteros, representado en aquel momento por D. Matías Madrazo, D. Máximo Merino, D. Santiago Fernandez Gil y D. Sandalio Villasante, y dijo:

«Monteros de Cámara y Guarda, ¿Reconocéis el Cadáver de la Serma. Señora Infanta de España?»

Los Monteros respondieron:

«Sí le reconocemos.»

«¿Os entregais del Cadáver de S. A. R?»

«Sí nos entregamos.»

En seguida los Mayordomos de semana, Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, Excmo. Sr. D. Manuel Rosales, Sr. Don Fernando Trujillos y Sr. D. Luis Garcini y Castilla, tomaron la bandeja en que estaba colocado el Real Cuerpo, y, precedidos de los demás Mayordomos de semana y de los Gentiles-hombres de Casa y Boca, le condujeron en direccion á la Real Capilla hasta la meseta de la escalera, donde le tomaron los Gentiles-hombres de Casa y Boca, Sres. D. Pedro José de Mendoza, D. Francisco Aguirre y Mollinedo, Don José Paspati y Bracho y D. Pedro Juan Cuenca, siguiendo la comitiva por la galería principal hasta la Real Capilla.

A la puerta se hallaban el Excmo. Señor Patriarca de las Indias, revestido de medio pontifical, con los Capellanes de honor, el Excmo. Sr. D. Blas Prats, el Excmo. Sr. D. Antonio Casao, el Excmo. Sr. D. Ramon Duran de Corps, Sr. D. Manuel Iglesias, Sr. D. Pedro Arenas, Sr. D. Vicente Sanz, Sr. D. Dionisio Guerra y Sr. D. Genaro Sanz, y demás individuos de la misma Real Capilla.

En su centro fué colocado el Real Cuerpo en una cama imperial colgada y cubierta de ricos paños de raso amarillo, bordados de colores y recamados de plata.

Custodiaban el Real Cadáver dos Monteros de Cámara y Guarda á los lados de la cabeza, y al extremo de la cama imperial dos Guardias de la Reina.

A la derecha de la cabecera se hallaba colocado el estandarte de la Real hermandad de criados de SS. MM. y AA., con dos individuos de la misma, y en el recinto de la Capilla las luces correspondientes.

Rodeando los concurrentes al Real Cadáver, cantaron el salmo *Laudate pueri Dominum*, llevando todos las velas acostumbradas en estas ceremonias.

A las once y media se abrió al público la Real Capilla hasta las seis de la tarde, y permaneció abierta en los dos dias siguientes, acudiendo durante los tres á ver el Real Cadáver un número extraordinario de personas, que dieron muestras inequívocas de su doloroso sentimiento.

El día 11 se cantó en Capilla pública una solemne misa de Angeles, que ofició de pontifical el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, á la que asistieron el Excmo. Sr. Patriarca y Sres. Capellanes de honor.

Entre la numerosa concurrencia de las personas que tienen entrada en dicha Capilla, estaban el Excmo. Sr. Mayordomo mayor, los Jefes de Palacio y los Grandes de España Gentiles-hombres de S. M.

A las ocho de la noche del mismo día 11, con las debidas precauciones y seguridades, el Sr. Marqués de los Llamos mandó colocar, y se colocó, el Real Cuerpo en una caja interior de plomo, cubierta por un cristal en su parte superior, presenciando el acto los Monteros de Cámara y Guarda ya mencionados, y varios individuos de la Real servidumbre y del Real cuerpo de Guardias de la Reina.

Colocada la caja de plomo en otra exterior forrada de tisú de plata y con galonadura de oro, y custodiado el féretro desde aquella hora como antes lo habia estado el Real Cadáver, concurrió á la Real Capilla á las siete de la mañana del día 12 el Sr. Marqués de los Llamos con mi asistencia, y procedimos á reconocer, y reconocimos la identidad del Real Cadáver al través del cristal.

Presentóse en seguida el Excmo. Señor Patriarca de las Indias, de medio pontifical, precedido de la cruz de la Capilla Real, de los Capellanes de honor Excmo. Sr. D. Ramon Duran de Corps, Sr. D. Vicente Sanz, Sr. D. Fernando de Castro, Sr. D. José Viciuña, Sr. D. Marcelino Laserna y Sr. D. Cristóbal Lopez, y de los correspondientes capellanes de Altar, salmistas, cantores y músicos de dicha Real Capilla.

Entonadas las preces de costumbre, levantaron el féretro de la cama mortuoria, despues de cerrado y cubierto con un paño y una almohada de tisú de oro, los Mayordomos de semana Sr. D. Ramon Rodrigo, Baron de Casa-Davalillos, Conde del Asalto, Marqués de Ovieco, y Sr. D. Mariano Remon Zarco del Valle, y lo condujeron en medio de todas las personas del acompañamiento hasta la meseta de la escalera, donde lo tomaron los Gentiles-hombres de Casa y Boca de S. M., Sres. Don Pedro José de Mendoza, D. Ramon Gutierrez García, D. José María Serena y D. Francisco Aguirre y Mollinedo, quienes lo entregaron á los Caballerizos de Campo D. Francisco Villavicencio y Don Gabriel Sanchez Cid para su colocacion en una preciosa estufa de las Caballerizas Reales, de caoba maciza, y adornada toda ella de ramos y guirnalda de flores artificiales, paños de raso blanco con bor-

dados y rapacejos, flecos, cordones y borlas de oro.

Colocado el féretro, en mi presencia, la del Sr. Marqués de los Llamos, é individuos del Real Cuerpo de Monteros nobles de Espinosa arriba referidos, se formó el entierro, rompiendo la marcha á las ocho de la mañana un piquete de caballería, dos clarines, empleados de caballerizas en dos filas, dos caballos con ricos reposteros, estandarte é individuos de la Hermandad Real, la Cruz de la Real Capilla, el furrier, salmistas y cantores de la misma, Capellanes de honor, Gentiles hombres de Casa y Boca, Mayordomos de Semana, dos batidores, la estufa con el Cadáver de S. A. R., á cuyos costados iban cuatro Gentiles hombres de Casa y Boca y dos Caballerizos de Campo con hachas, al estribo dos Monteros de Cámara y dos lacayos á los ángulos. Despues de la estufa seguia el Sr. Marqués de los Llamos, que presidia con mi asistencia el acompañamiento, llevando á su izquierda al Excmo. Sr. D. Nicolás Luis de Lezo, Arzobispo de Seleucia, Abad de San Ildefonso, cerrando la marcha un piquete de Guardias de la Reina, á las órdenes del Coronel D. Félix Ortega, con la escolta de caballería que mandaba el de igual graduacion D. José María Colarte; y hallándose formados en orden de parada al mando del Sr. Gobernador militar de Madrid los cuerpos de todas armas que guarnecian á la Corte.

En este orden llegó la comitiva á San Antonio de la Florida por entre una numerosa concurrencia que acudió, á pesar de la inclemencia del tiempo, á presenciar la fúnebre ceremonia. Tomaron allí los carruajes las personas para quienes estaban destinados, y continuó la marcha, colocándose, á caballo, á los lados de la estufa, dos Monteros de Cámara, á los estribos el Caballerizo de Campo D. Francisco Villavicencio y el referido Jefe de la escolta Don José María Colarte, precedidos de cuatro batidores y un correo, y detrás el acompañamiento.

Hiciéronse en el tránsito las oportunas pausas para dar lugar á que las parroquias de las Rozas, Galapagar y el Escorial de abajo, cantáran el salmo *laudate pueri Dominum*, llegando á este Real Sitio á las seis y veinte minutos de la noche.

Formado de nuevo el entierro con la solemnidad conveniente en los términos anteriormente expresados, y recibido el Real Cadáver por el Brigadier D. Blas Santiago de Pierrard, Jefe de la brigada de servicio en este punto; por Don Francisco del Moral, Comandante de la infantería; por Don Francisco Rubio Velazquez de Velasco, Comandante de la artillería; por D. Salvador Vargas, Comandante de la caballería, y por este Ayuntamiento constitucional, llegó la régia estufa á la puerta de la Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo, donde descendieron el féretro los dos Caballerizos de Campo, entregándolo á los Gentiles hombres de Casa y Boca, D. José Morales, D. Juan Manuel Helguera, D. Pedro Juan Cuenca y

D. Camilo García Piñuela, quienes lo colocaron sobre una mesa preparada debajo del Pórtico que da paso al átrio de los Reyes.

Esperaba en aquel punto al Real Cadáver el Abad Presidente D. Gerónimo Pagés, con capa pluvial, acompañando procesionalmente de la cruz de esta Real Capilla, de los capellanes diputados como testigos, D. Manuel Rodríguez, Don Cesáreo Abad, D. Simon Cortés y D. Bernabé Malo; del Archivero D. Ramon Arvalo, del Prosecretario D. Juan Vindel, y de los demás capellanes é individuos de la misma iglesia.

Leyó acto continuo en alta y clara voz el capellan Prosecretario una orden de SS. MM., que el Sr. Patriarca de las Indias remitió con la anticipacion oportuna al Abad Presidente, en la cual se le participaba la muerte de la Serma. Sra. Infanta, y que se trasladaba su Real Cadáver para que fuese depositado con la solemnidad acostumbada; y preguntando el Presidente de esta Real Capilla al Sr. Marqués de los Llamos si era el encargado de conducir el Real Cadáver, le respondió afirmativamente, entregándole la orden en que se lo participaba el Sr. Mayordomo mayor.

Después leyó el referido Archivero una cédula en que el Sr. Rey D. Felipe IV decidió la controversia suscitada entre la Capilla del Real Palacio de Madrid y esta de San Lorenzo, siendo monasterio; y hecho nuevo y solemne reconocimiento del Cadáver de S. A. R., y resultando ser el mismo, el Presidente, asistido del diácono y subdiácono, echó agua bendita al Real Cadáver y dió principio á los cánticos de la Iglesia, entonando la antifona *sit nomen Domini benedictum*, y el Corrector de la Real Capilla el salmo *Laudate pueri Dominum*; formándose en seguida la procesion en la cual marcharon unidas las cruces de las dos Reales Capillas, cantando el salmo *Beati immaculati in via*, y conduciendo el Real Cadáver los Mayordomos de Semana D. Ramon Rodrigo, Don Joaquin Villalva, Baron de Casa-Davalillos Conde del Asalto, y Marqués de Oviedo.

Constituida la procesion dentro de la iglesia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Rey D. Felipe IV en la cédula antes mencionada, la cruz de la Real Capilla del Palacio de Madrid se retiró al altar de San Jorge que se halla á la mano derecha de su entrada, continuando la procesion con el féretro, que fué depositado en el túmulo dispuesto en el centro de la iglesia, colocándose sobre la almohada que llevaba el atahud una Corona Real.

En los lados del bufete habia seis macetas de flores artificiales; á derecha é izquierda lucian ocho blandones de cera blanca; delante, hácia el altar mayor, el gran candelabro de bronce, destinado exclusivamente á los Reales enterramientos, con nueve hachones encendidos; y en el ámbito de la iglesia las luces acostumbradas en estas ceremonias.

Concluidas las preces que previene el Ritual Romano, quedaron encargados de la custodia del Real Cuerpo los Monteros de Cámara y Guarda y los Guardias de la Reina.

A las ocho y media de la mañana del siguiente dia 13, con asistencia de todas las personas que componian el Real cortejo, y de este Ayuntamiento constitucional, que tomaron asiento en los bancos preparados al efecto á uno y otro lado del túmulo, y en dos sillones que habia en la cabecera, el Sr. Marqués de los Llamos, acompañándole yo el infrascrito Notario mayor, y haciendo la guardia al Real Cadáver dos Monteros inmediatos á él y cuatro Guardias de infantería de la Reina con su Comandante el referido Coronel D. Félix Ortega, se dió principio á los divinos oficios, celebrando de pontifical una solemne Misa de Angeles el Señor Arzobispo de Seleucia, asistido por los capellanes de esta Real Capilla, y oficiando los salmistas y músicos de la de Madrid, con acompañamiento de órgano.

Concluida la misa, pasaron los celebrantes desde el altar mayor al cuerpo de la iglesia, y, rodeando al Real Cadáver, entonaron la antifona *Juvenes et virgines*.

Cantado el salmo *Laudate pueri Dominum de Coelis*, trasladaron procesionalmente el Real Cadáver los cuatro Mayordomos antes expresados hasta la entrada del panteon, donde lo recibieron los Gentiles-hombres de Casa y Boca Don Joaquin Marracci y Soto, D. Juan Saez, D. Pedro José de Mendoza y D. Ramon Gutierrez García, conduciéndolo hasta la segunda meseta de la escalera: allí lo tomaron los Monteros de Cámara y Guarda, que lo llevaron hasta ponerlo delante del altar sobre un túmulo situado en el centro.

En presencia de todos fué abierta la caja exterior, y mirando el Sr. Marqués de los Llamos por el cristal que dejaba ver el Real Cadáver, vió, y vió yo el infrascrito Notario mayor de los reinos que el Cuerpo que allí yacía era el de la Serma. Sra. Infanta de España, Hija de los muy excelsos Reyes de España (que Dios guarde), Doña Isabel II y D. Francisco de Asís María.

Igualmente lo vieron los Mayordomos de semana, Caballerizos de Campo, Gentiles-hombres de Casa y Boca, el Arzobispo de Seleucia, los Capellanes de honor, el Presidente de esta Real capilla, los capellanes diputados como testigos, los individuos del Ayuntamiento de este Real sitio y todos los concurrentes; y delante de todos el Sr. Marqués de los Llamos dijo en alta voz:

«Monteros de Cámara y Guarda, ¿reconocéis en este Cadáver el de la Serma. Señora Infanta de España, que os fué entregado por mí en el Real Palacio de Madrid el dia 9 del actual?»

Y después de haberlo mirado detenidamente, respondieron los Monteros:

«Sí, señor, este es el Cuerpo de la Serenísima Sra. Infanta de España, que nos fué entregado por V. E., y como tal lo reconocemos.»

Acto seguido, como Notario mayor de los reinos, me dirigí á los mismos y les pregunte en voz alta:

«¿Monteros de Cámara y Guarda, juráis que este Cadáver es el de la Serenísima Sra. Infanta de España que os fué entregado en el Real Palacio de Madrid y se confió á vuestra custodia?»

Y respondieron unánimes:

«Sí, señor, este es el Cuerpo de la Serma. Sra. Infanta de España, y lo juramos en debida forma.»

Asegurados todos de esta verdad, y cerrada la caja exterior, entregó la llave de ella el Sr. Marqués de los Llamos al Presidente de esta Real Capilla, previéndole de orden de SS. MM. que custodiara en el mismo panteon el Real Cadáver, cerrando la puerta de hierro hasta que SS. MM. resolviesen otra cosa. El Presidente de la Capilla se dió por entregado de la llave, y ofreció cumplir puntualmente las órdenes de SS. MM.

En este momento, y durante la misa de Angeles, hicieron oportunamente las tropas de la guarnicion las descargas de ordenanza.

De todo lo cual, en uso de la delegacion hecha en mi persona por el Sr. Marqués de Gerona, Ministro de Gracia y Justicia, certifico y doy fé yo el infrascrito Subsecretario de dicho Ministerio, Notario mayor de los Reinos, en esta Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo, á las diez y cuarto de la mañana del dia 13 de Enero de 1854.—En testimonio de verdad, Rafael Ramirez de Arellano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Antonio de Lara, Alcalde de Bujalance, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Bujalance pide autorizacion para procesar al Alcalde de la misma ciudad D. Antonio de Lara; de él resulta que el Promotor fiscal pasó una comunicacion al juzgado, su fecha 23 de Junio de 1852, en que le decia que no siendo las horas

de por la mañana las mas apropósito para la celebracion de los juicios de faltas porque las personas que han de concurrir á ellos están ocupadas las mas veces en sus tareas ordinarias, y los escribanos y el oficio fiscal estaban en atenciones de un interés superior, esperaba que de la manera mas conveniente, ya que sus excitaciones verbales no habian producido efecto alguno, se sirviese advertir al Alcalde y sus Tenientes, con arreglo á la facultad que le confiere la regla novena de la ley provisional para la aplicacion del Código, que desde aquella fecha y para lo sucesivo habiliten las horas de por la tarde y noche para la represion oportuna y eficaz de las expresadas faltas. El juzgado dictó auto diciendo que se trascribiese al Alcalde, como así se hizo, la anterior comunicacion, advirtiéndole que, siendo exacto lo expuesto por dicho ministerio con relacion á la celebracion de los juicios de faltas, cuide de regularizar el despacho de estos asuntos de modo que no sufra retraso alguno la administracion de justicia, y se deje libre al ministerio fiscal y á los escribanos las horas de la mañana para el despacho de los demás asuntos importantes de la administracion de justicia.

El Alcalde le contestó en oficio de 26 del mismo que no comprendía el sentido de aquel auto.

Que al principio manifiesta ser exacto lo expuesto por el Promotor, y desentendiéndose después de la cita legal que este hace, y de la exigencia de que por el juzgado se señalen las tardes y noches para la celebracion de los juicios de faltas, se con trae á pedir se regularice el despacho de estos asuntos para que no sufra retraso alguno la administracion de justicia en aquella parte:

Que si esto último, en lo cual no accede á la peticion fiscal, no está en contradiccion con lo primero, en que declara que la promotoría se expresa con exactitud y no lo entendia; y con el fin de que se aclaren y fijen las ideas y se resuelva por el juzgado si le compete la facultad de señalar las horas para la celebracion del juicio de faltas, que es lo que reclama el Promotor fiscal en virtud de lo prevenido en la regla novena de la ley provisional para la aplicacion del Código, lo ponía en su conocimiento.

El juzgado dijo con igual fecha que en contestacion á su anómala comunicacion, le prevenía cumplierse con lo que le estaba advertido bien clara y explícitamente en el caso de ser exacto lo expuesto acerca de él por el Promotor fiscal, que era el sentido de su citada comunicacion.

El Alcalde á su vez le manifestó al dia siguiente que si anómala le habia parecido su comunicacion, embozada y artificiosa le habia parecido á él la suya que la motivó, puesto que en su auto habla afirmativamente y en la comunicacion manifiesta que su sentido era condicional; que si el juzgado no quiere que se dé distinto sentido á sus palabras, hable con mas propiedad y no use de la palabra *siendo* como condicional y no admitirse por los buenos hablantes por las dudas y equivocaciones que ofrece. Pero contrayéndose á la cuestion promovida por el Promotor, dice que este por causales que en su dia aclarará pide al juzgado que haciendo uso de las facultades que le concede la regla 9.ª de la ley provisional, mande al Alcalde y sus Tenientes habiliten las horas de la tarde y noche para la celebracion de los juicios de faltas, lo que acepta el juzgado bajo la condicion de que sea cierto lo que expone el Promotor fiscal; este paso dice es una extralimitacion del juzgado, porque la regla 9.ª que la promotoría cita y el juzgado acepta no confiere á este facultad alguna para señalar las horas en que se han de celebrar los juicios, ni hay ley que se la confiera:

Que la regla citada solo encarga al juzgado que cuide y procure que la justicia se administre pronta y rectamente, único que al juzgado compete; y si abrigaba temores de que así no se ejecutaba, con conocimiento de causa advertírselo,

dictando no autos condicionales sino absolutos, exigiendo administracion recta y pronta de justicia, pero sin mezclarse en el señalamiento de horas en que esta debia aplicarse; por último, pedia que el juzgado le manifestase la ley que reclamaba para entrar en la cuestion de si habia ó no entorpecimiento en la celebracion de los juicios.

El juzgado ofició al Alcalde, en contestacion al anterior oficio, diciéndole que sin perjuicio de la responsabilidad á que se habia hecho acreedor por los términos impropios y ofensivos con que habia hablado al juzgado, se atuviese á lo que sobre el particular le habia prevenido, encargándole que compareciese desde luego ante su presencia judicial para ratificarse en forma legal en el contenido de su mencionada última comunicacion para los efectos competentes.

El Alcalde puso estas ocurrencias en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien encargó al Alcalde que hiciese todo lo posible para que no se interrumpiese la armonía que debia haber entre ambos funcionarios; y cuando no fuese bastante á contener la conducta del juzgado, le diese aviso para proceder á lo que correspondiera.

Asimismo manifestó al juzgado que habia llegado á su noticia trataba de procesar al Alcalde por actos cometidos en el desempeño de funciones administrativas; y caso de ser cierto que se arreglase para ello á las leyes vigentes.

Pero el juzgado que por segunda vez mandó al Alcalde compareciese á su presencia, á lo que este se negó porque no habia impetrado el permiso del Gobernador, dictó auto declarando á dicho Alcalde procesado criminalmente, que se hiciese saber al reo el motivo del procesamiento, constituyéndolo en prision en las cárceles, si en el acto no ofrecia dar fianza de 200 duros depositados en el Banco; ó 600 en fincas. En este estado marchó á Córdoba el Alcalde por orden del Gobernador para asuntos del servicio, y como no compareciese ni prestase fianza, proveyó auto el juzgado para que se procediese al embargo de sus bienes, lo que se ejecutó, embargándose 200 arrobas de aceite que designó la esposa de dicho Alcalde.

El Consejo provincial, á quien oyó el Gobernador, dijo que el Juez se habia excedido, ya se considerase que el Alcalde habia faltado en el ejercicio de sus funciones administrativas, ó de las judiciales, porque en el primer caso ha debido pedir la autorizacion que previene el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y si en el segundo, ha debido dar al Gobernador el aviso que establece el art. 7.º del citado Real decreto. Así se comunicó al juzgado, que contestó al Gobernador que, aun en la hipótesis de que el caso en cuestion fuese el mismo que tiene por objeto el art. 4.º del Real decreto citado, no habia necesidad de la prévia autorizacion para mandar comparecer al Alcalde, no tratándole por este hecho de presunto reo, sino de exigirle una declaracion de ratificacion; pero que siendo lo exacto que solo es aplicable á este asunto lo contenido en el artículo 7.º, cumplía dando aviso, como en aquel acto lo hacia, sin suspender por ello los procedimientos, porque no se trata de asuntos que requieran la autorizacion:

Oido por último el Consejo provincial, opinó que el Gobernador debia usar de la prerogativa que le concede el art. 9.º del Real decreto antes citado, mediante á que la falta que se atribuye al Alcalde, y de que dimanen todos estos procedimientos, no puede entenderse cometida sino en el ejercicio de sus funciones administrativas, porque solo en este concepto es como el Alcalde tiene superioridad sobre los Tenientes para hacerles cualquiera clase de prevenciones relativas al servicio público.

El juzgado sin embargo conforme con el dictámen fiscal, que dijo versaba el asunto sobre los juicios de faltas, en los que los Alcaldes y sus Tenientes dependen de los juzgados de primera instancia,

y por lo mismo era innecesaria la autorización, así lo declaró por auto que fué confirmado por la Audiencia del territorio.

Resuelto por Real órden de 8 de Diciembre de 1852 que la autorización era necesaria, conforme con el parecer del Consejo Real, el juzgado pidió al Gobernador dicho permiso por haber incurrido en las disposiciones contenidas en el caso cuarto, art. 380; y en el segundo y tercero del art. 192, y en el 193 del Código penal, y al efecto remitió las diligencias en compulsua.

El Gobernador oyó al interesado, quien manifestó que el motivo en que se funda el juzgado para procesarle consiste, según dice en su auto de 29 de Junio de 1852, en que faltó al respeto y consideración que le debía como superior suyo en aquel asunto, cometiendo un verdadero desacato é injuria, atribuyendo á la primera comunicación suya una malicia solapada y artificiosa de que indudablemente carecía:

Que el párrafo que tanto ofendió al juzgado dice, «que si anómala le habia parecido su comunicación, embozada y artificiosa le pareció la suya del 23.»

Que la motivó pareciéndole imposible que por semejante pequenez se le haya querido formar una causa y se le hayan originado las persecuciones y sinsabores que ha sufrido, todo lo cual se explica por los antecedentes conocidos. Ocupase después en fijar el significado de las palabras embozada y artificiosa, que son las que mas bien pueden haber herido la susceptibilidad del juzgado, y dice que, según el diccionario, embozado es en sentido figurado, oscuro, de doble sentido, y artificioso: hecho con arte ó primor en el sentido propio; y en el figurado cosa hecha con cautela, maña ó disimulo; bajo cuyos conceptos en ninguna manera son injuriosas dichas palabras, ni menos constituyen un desacato, porque el que escribe ó se produce con oscuridad, falta á las reglas de la gramática ó de la retórica; pero el hacerlo ni el decirlo á otro le produce deshonor ó descrédito, ni es en su menosprecio, circunstancias que se exigen para que haya injuria ó desacato.

Que mucho menos es decir á una persona que obra con cautela, porque en las mas de las ocasiones es prudente, y aunque fuese innecesaria la que en este caso usó el Juez en la comunicación á que se refiere, no por eso el haberla tenido es accion que imputada constituya delito.

Por último, después de hacer ver que en cualquiera de estos sentidos podia explicarse la comunicación del juzgado, dice que los párrafos segundo y tercero del artículo 192 del Código, en que el Juez queria comprenderle, le serian aplicables en caso de que hubiera faltado en su lenguaje como un particular, ó con un superior suyo; pero declarado por Real órden que lo hacia como Autoridad administrativa, podrá decir que su lenguaje no fué muy galante, mas no que faltó al respeto; porque Autoridad, respecto de Autoridad, se deben las mismas consideraciones, y antes faltó el juzgado que principió por calificar de anómala su comunicación, palabra injuriosa, porque significa irregular, fuera de regla ó del uso comun, y las Autoridades están obligadas á obrar según las reglas establecidas, por lo que es injuriarles el decirles que faltan á ellas.

En vista de estas razones y de lo expuesto por el Consejo provincial, denegó el Gobernador la autorización solicitada:

Vistos los casos segundo y tercero, artículo 192 del Código penal, según los cuales cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 193 del mismo, que señala varias penas en el caso de que consista el desacato en calumnia ó en insulto, injuria ó amenaza de que habla el artículo anterior, fuere grave ó menos grave, según su calificación:

Visto el art. 379 del propio Código, que califica de injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonor,

desacrédito ó menosprecio de otra persona:

Visto el párrafo cuarto, art. 380 que reputa de graves las injurias que racionalmente merezcan esta calificación, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor:

Vistos los art. 381 y 382 que señalan varias penas cuando las injurias graves ó leves fueren hechas por escrito y con publicidad, penándose como faltas cuando no concurrieren estas circunstancias, según el final del art. 382 citado:

Visto el art. 383 según el cual se reputarán hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de papeles impresos ó por manuscritos comunicados á mas de 10 personas:

Considerando que una vez resuelto por Real órden de 8 de Diciembre de 1852 que era necesaria la autorización para que el Juez de primera instancia de Bujalance pudiera proceder contra el Alcalde de la misma, se reconoció expresamente que este no habia obrado en las comunicaciones dirigidas al juzgado como inferior suyo, subordinado por lo tanto al mismo, sino como Autoridad independiente, de diferente escala de aquella, por cuya razon no tienen aplicacion al caso actual las disposiciones de los citados arts. 192 y 193 que el juzgado invoca:

Considerando que las expresiones de que usó el citado Alcalde en su comunicación de 27 de Junio de 1852, dirigida al Juez, á saber: «Si anómala le ha parecido á V. mi comunicacion de ayer, embozada y artificiosa me pareció á mí la suya del 23, que la motivó.» no expresan mas que un concepto individual, sin asegurar positivamente que este sea el que deba merecer á los demás; atenuadas á mayor abundamiento y despojadas de lo que pudieran tener de injuriosas, no solo porque en algun modo fueron provocadas por el mismo Juez, sino por las explicaciones que dió en la comunicacion de 7 de Mayo de 1853:

Considerando que según los artículos 381 y 382, para que las injurias por escrito sean penadas como delito grave ó menos grave, es indispensable el requisito de la publicidad, lo cual tiene lugar según el art. 383 citado, cuando fueren impresos ó manuscritos comunicados á mas de diez personas, cuyas circunstancias no aparece del expediente que concurran en la comunicacion que le produce, por cuya razon y careciendo de dichas circunstancias solo podrán ser penadas como faltas según el final del mencionado artículo 382;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Córdoba y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.

Se advierte al público que la contrata para el suministro del presidio del canal de Isabel II que ha de celebrarse el día 24 del actual, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 3 del mismo, empezará á regir el día 8 de Febrero siguiente, en vez del 1.º que designa la condicion primera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Revilla de Collazos, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 160 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodríguez. 4

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaciancio, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 1000 rs. vn. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden

dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodríguez. 4

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodríguez. 4

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Cebrían de Campos, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 800 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 9 de Enero de 1854.—Rodríguez. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Porrera, en esta provincia, dotada con la retribucion de 700 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del valle de Ibaigosti, cuya dotacion consiste en 500 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 9 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 4

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monreal, cuya dotacion consiste en 700 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 9 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 4

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

RESUMEN GENERAL de los gastos ocasionados en las obras de dicho edificio desde el dia 17 de Octubre de 1852, en que tuvieron principio, hasta 31 de Diciembre de 1853.

Table with 3 columns: Description of work, Reales vellon., Reales vellon. Includes categories like Inauguracion de las obras, MATERIALES, JORNALAS, UTENSILIOS Y GASTOS VARIOS, and OBRAS AJUSTADAS.

Madrid 13 de Enero de 1854.—V.º B.º = El Presidente, el Duque de Riánsares.—El arquitecto director, Anibal Alvarez.—El secretario contador, José Garcia Jove.—El depositario, Mariano Dorado.

## BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 14 DE ENERO DE 1854.

| ACTIVO.   |                    | Reales vn. mrs. | PASIVO.                        |  | Reales vn. mrs. |
|---|--------------------|-----------------|--------------------------------|--|-----------------|
| Existencia en caja  | { En efectivo..... | 75.417,360..29  | Capital.....                   |  | 120.000,000     |
|   | { En billetes..... | 4.400,000       | Billetes en circulacion.....   |  | 120.000,000     |
| En poder de comisionados.....                                     |                    | 7.911,498..47   | Depósitos de todas clases..... |  | 32.430,643..24  |
| Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853 y 54..... |                    | 44.749,448..44  | Cuentas corrientes.....        |  | 82.847,325..10  |
| Cartera: efectos corrientes.....                                  |                    | 181.933,162..20 | Dividendos.....                |  | 4.811,402..4    |
| Efectos de la Deuda del Estado.....                               |                    | 31.280,061..4   | Ganancias y pérdidas.....      |  | 2.668,891..28   |
| Propiedades del Banco.....  |                    | 8.397,751..19   |                                |  |                 |
| Créditos vencidos y diversos, valorados en.....                   |                    | 41.698,980      |                                |  |                 |
|   |                    |                 |                                |  |                 |
|   |                    | 362.757,962..32 |                                |  | 362.757,962..32 |

Madrid 14 de Enero de 1854.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

## BANCO DE CADIZ.

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1853.

| ACTIVO.  |  | Reales vellon. | PASIVO.   |                             | Reales vellon. |
|--|--|----------------|---|-----------------------------|----------------|
| Metálico en caja.....  |  | 12.193,600     | Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas..... |                             | 7.500,000      |
| Billetes en caja.....  |  | ..             | Importe de los billetes emitidos.....                                 |                             | 7.500,000      |
| Letras y pagarés en cartera á realizar.....                  |  | 20.764,051..25 | Depósitos.....  |                             | 613,808..18    |
| Préstamos sobre metales preciosos.....                       |  | ..             | Cuentas corrientes.....   |                             | 22.928,073..10 |
| Idem sobre efectos públicos.....                             |  | 1.003,000      | Efectos á pagar.....  |                             | ..             |
| Idem sobre otras materias segun especificacion separada..... |  | 33,000         | Dividendos á pagar.....   |                             | 19,791         |
| Efectos protestados de cobro probable.....                   |  | ..             | Debitos varios.....   | { Ganancias y pérdidas..... | 523,478..31    |
| Idem de cobro dudoso.....                                    |  | ..             | { Corresponsales.....   |                             | 216,015..22    |
| Propiedades del Banco.....                                   |  | 542,000        |   |                             |                |
| Créditos por corresponsales.....                             |  | 4.506,634..30  | Total pasivo.....   |                             | 39.301,467..8  |
| Idem dudosos.....  |  | 50,000         |   |                             |                |
| Gastos generales.....  |  | 211,880..21    |   |                             |                |
|  |  |                |   |                             |                |
| Total activo.....  |  | 39.301,467..8  |   |                             |                |

## NOTAS.

1.º rs. vn. 50.000,000 capital nominal.  
30.000,000 idem de las acciones emitidas.

## Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

|                              |        |
|------------------------------|--------|
| Sobre primeras materias..... | 17,500 |
| acciones varias.....         | 15,500 |
|                              |        |
| Rs. vn.....                  | 33,000 |

Cádiz 31 de Diciembre de 1853.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario Régio, Basilio de Peñalver.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES  
EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre último, se saca á pública subasta la construccion de 1500 capazos de esparto para la extraccion de sales que se elaboren en estas fábricas en el presente año de 1854, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, y que estarán de manifiesto en la casa-Administracion de dichas salinas, señalando para su remate el dia 6 del mes de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, por medio de pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, al cual acompañarán el documento de haber depositado en la caja de esta Administracion la cantidad de 300 rs. vn.; teniendo entendido que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará una segunda subasta entre los que hubieren verificado el empate, adjudicando este servicio al que lo haga mas beneficioso.

Alfaques 1.º de Enero de 1854.—Juan Güell y Renté.

## Modelo de proposicion.

F. T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, fecha....., y Boletín oficial de la provincia de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la presentacion de los 1500 capazos de esparto para las salinas de los Alfaques, se compromete á hacer su entrega en los términos y con estricta sujecion á lo estipulado en las referidas condiciones, por la cantidad de..... rs. vn. por cada 100 capazos.

## Fecha y firma del proponente.

D. Ventura Valencia, Administrador de la fábrica de sal de Sástago.

Debiendo procederse en la misma á la subasta del suministro de agua y combustible necesario en todo el presente año para los empleados, resguardo y jornaleros de dicho establecimiento, se hace saber por el presente edicto, para que los que gusten interesarse en este servicio se sirvan concurrir á dicha fábrica el dia 15 del próximo Febrero á las doce en punto de su mañana, hora en que tendrá efecto la misma por ante su Administrador, y donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Salina de Sástago 10 de Enero de 1854.—Ventura Valencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COMPEÑA.

D. Antonio Ortiz Maldonado, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiendo renunciado D. José Ortiz el cargo de Secretario del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la vacante por primera vez y término de 30 dias, contados desde esta fecha, para que los aspirantes que gusten y se hallen adornados de los requisitos legales, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia; advirtiéndose que su dotacion consiste en 3000 rs. vn.,

con la obligacion de costear un Oficial y las demás manos auxiliares que sean necesarias.

Y para su publicidad firmo el presente en Compeña á 26 de Diciembre de 1853.—Antonio Ortiz.—Por mandado de dicho señor, Juan de Dios Fernandez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Por enfermedad grave y renuncia del Secretario de Ayuntamiento que ha sido hasta el dia, se halla vacante esta plaza, cuya dotacion es de 3800 rs., estando á su cargo la formacion de repartimientos territorial é industrial y de consumos, como asimismo la carga de alojamientos; y en cumplimiento del Real decreto, fecha 19 del mes de Octubre del año que acaba de espirar de 1853, ha dispuesto esta corporacion municipal se haga público por medio de la GACETA de Madrid y periódico oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, francas de porte, y acompañadas de los documentos que por dicho Real decreto se exigen.

Casatejada y Enero 14 de 1854.—El Alcalde Presidente, Baldozero Centeno.

El Ayuntamiento constitucional de la M. N., M. L., M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Hace saber que autorizado por S. M. en Reales órdenes de 26 de Octubre de 1852 y 24 de Setiembre de 1853, para proceder á la enagenacion en venta Real de la dehesa llamada de Ganaderos, sita en los términos de esta capital, distante de la misma algo mas de dos leguas, la cual se halla enclavada en el titulado de Miralbuena y partida de Garrapinillos; siendo sus lindes y confrontaciones por el E. los acampos llamados de D. Teodoro Aliste y de D. Miguel Francisco Garcia, por N. con el de Doña Emeteria Gomez, viuda de Elizondo, y dehesa del Conde de Parsen, interpuesto entre ambas posesiones el camino que va á Bárboles y Bardallur; por O. con dehesa y propiedades de este pueblo y dehesa llamada Coscolleta; por el S. con término de Almazarro, Monte blanco de esta capital, dehesa boalar de La Muela y acampos de Don José Guallat, formando su área ó extension un cuadrilátero que tiene de base por el camino de Bardallur 8058 varas castellanas ó una legua y mas de medio cuarto, y por el centro 5967 varas ó cerca de una legua de las de 20,000 pies, cuyas varas hacen un total de 48.082.086. ó sean 7512 yugadas de 480 varas de lado, equivalentes á otros tantos cahices de 46 cuartales; todo lo cual, así como la calidad de su terreno, resulta del reconocimiento practicado que obra en el expediente respectivo: ha señalado para sus remates los dias 14, 21 y 28 de Febrero del corriente año, y hora de las 12 de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, y tipo de 292,920 rs. vellon en que ha sido nuevamente tasada dicha finca, y en que va incluido el valor de la casa, corrales y balsas pertenecientes á la expresada dehesa; previniéndose que realizado el remate quedará sujeto á la puja del cuarto tanto por el término de 90 dias, conforme á lo dispuesto en la ley 25, título 16, libro 7.º de la Novisima recopilacion, segun se mandó en la Real orden de 26 de Octubre de 1853 al principio citada, y que no se pondrá en

posesion al comprador, á cuyo favor quede definitivamente la finca, sin que antes se obtenga la Real aprobacion de la venta. Los que en su virtud deseen interesarse en la subasta podrán verificarlo presentando al efecto sus proposiciones en la Secretaria del Ayuntamiento.

Zaragoza 3 de Enero de 1854.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. B., Gregorio Ligerio, Secretario.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de Enero de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 4020 individuos, de los cuales 58 han sido nuevos imponentes..... 56,810  
Se han devuelto á solicitud de 36 interesados..... 63,960..28

El director de semana,  
Francisco del Acebal y Arratia.

## PARTE NO OFICIAL.

## MADRID 16 DE ENERO.

Hoy es el aniversario del dia solemne en que se verificó la tierna cuanto magestuosa ceremonia de colocar S. M. la REINA la primera piedra para el Hospital de la Princesa.—Hoy cumple un año que la Augusta Señora, que para dicha de los españoles ocupa el sòlo de S. Fernando, ofreció á la España una nueva prueba de su inagotable piedad, echando los cimientos de un monumento que ha de simbolizar el entrañable amor que profesan los españoles á su Soberana.

Incansable la Junta á cuyo cargo se halla esta obra, y que tan dignamente preside el Excmo. Señor Duque de Riánsares, en secundar las benéficas miras de S. M., está empleando el celo mrs exquisito para dar el posible impulso á una obra tan colosal y que debe corresponder en magnificencia á la gerarquía de la Augusta persona que la concibió. Por el resumen general, que en otro lugar insertamos, de los gastos ocasionados en ella desde el dia 17 de Octubre de 1852 en que tuvo principio, hasta el 31 de Diciembre último, podrá venirse en conocimiento de la actividad con que se trabaja, y del estado de adelanto en que se halla á pesar de haber trascurrido poco mas de un año desde su inauguracion.

En una obra de tal magnitud, y en la que ha sido forzoso empezar por la explanacion del terre-

no, nada tiene de extraño que á primera vista no presenten los trabajos el aspecto de adelanto que se advierte al poco tiempo en obras de un orden secundario. Para ver lo que se ha hecho hasta el dia, basta recorrer los inmensos sótanos que cruzan en todas direcciones el edificio, obra toda de cantería y de ladrillo, y el sólido maderaje de construccion que cubre ya las tres cuartas partes del perimetro. No es menos notable la solidez que presentan todas las bóvedas y lunetos, y estos como los demas trabajos hechos hasta el dia, demuestran los profundos conocimientos que posee en el arte el distinguido arquitecto Director Don Anibal Alvarez.

## ANUNCIO.

## PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fin de Febrero próximo la magnífica fragata española «Reina de los Angeles» su Capitan Tutor, cuyas excelentes propiedades la tienen acreditada en los cuatro viajes que ha hecho desde su construccion.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovechar la presente expedicion se servirán acudir en Cádiz á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid á Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8.

## ESPECTACULOS.

## TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Mañana á las siete y media de la noche.—*Roberto el Diavolo*, grande ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El peluquero en el baile*, comedia en un acto.—*Esperanza*, comedia en dos actos.—*Malas tentaciones*, aplaudida pieza cómica en un acto.

Nota. El jueves 19 del actual se ejecutará, á beneficio de Doña Lorenza Campos, la comedia nueva en cinco actos y en prosa, titulada *El egoísta*.

TEATRO DE LA CRUZ. Funcion extraordinaria de entre tarde y noche.—A las seis de la tarde.—*El diablo y la bruja*, comedia en tres actos.—A las ocho de la noche.—*La jerezana*, baile.—A las ocho y cuarto.—*Los jueces francos ó los invisibles*, drama.—A las diez y media.—*Boleros de la rondeña*.—A las once.—*Turris burris*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Redencion!* drama en cuatro actos y en verso.—Baile.—*Un puntapié y un retrato*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El asombro de Jerez*, Juana la Rabicortona, comedia de magia en tres actos.—*Inesilla la de Pinto*.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa).—A las ocho de la noche.—*Jeanne Mathieu*, vaudeville en un acto.—*La fille bi n gardée*, vaudeville en un acto, en el que tomarán parte Mlle. y Mr. Montaland.—*Eugenie ou la petite orpheline*, vaudeville en un acto, en el que Mlle. Montaland desempeñará el papel de Eugenie.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Galanteos en Venecia*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.